



OFICIO N° 96994
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.9°/373

VALPARAÍSO, 03 de abril de 2025

El Diputado señor JORGE GUZMÁN ZEPEDA ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre el estado de tramitación del Oficio N° 778/4/2024, remitido por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, mediante el cual se solicitó un pronunciamiento sobre la aplicación de la ley N° 21.094 en relación con la situación jurídico-laboral de los contralores universitarios en ejercicio. Asimismo, refiérase a la legalidad del cese de funciones de los contralores universitarios en virtud de disposiciones contenidas en los estatutos particulares de cada universidad estatal, esto es, por el mero nombramiento/designación de otro contralor, considerando que la ley N° 21.094 no establece expresamente una causal jurídica de remoción y tampoco dispone la competencia de las universidades estatales para regular estatutariamente la cesación de funciones de los contralores en ejercicio.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3FB1F651AF8AE552



OFICIO

DE: SR. JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: SRA. DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANT.: OFICIO 778/4/2024, COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

De conformidad con mis facultades constitucionales, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo previsto en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, vengo en solicitar que se me remitan los informes y antecedentes específicos que solicito en atención a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que la publicación y entrada en vigencia de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, ha generado un escenario de incertidumbre jurídica respecto de la situación laboral de los actuales contralores de dichas casas de estudios superiores. Dicha ley, cabe recordar, establece la Contraloría Universitaria como órgano encargado del control y fiscalización interna, regulando los procedimientos para la designación de nuevos contralores conforme al nuevo marco normativo. No obstante, la ley no contempló expresamente la regulación referida a la situación jurídico-laboral de quienes actualmente desempeñan dicho cargo, lo que ha suscitado inquietud sobre la continuidad en sus funciones y el riesgo cierto en la estabilidad laboral.
2. Que, en virtud de la referida normativa legal, se han aprobado mediante decretos con fuerza de ley adecuaciones en los Estatutos de las citadas Universidades del Estado, estableciéndose en la mayoría de dichos cuerpos normativos que los contralores en ejercicio cesarán en sus funciones una vez que sean nombrados los nuevos contralores bajo los procedimientos establecidos en la Ley N° 21.094. En otras palabras, se establece en los hechos una causal de



cese que no está reconocida en la legislación vigente (entre otras, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ni en el Estatuto Administrativo).

3. Que este marco transitorio ha sido objeto de cuestionamientos jurídicos, al considerar que la regulación contenida en los decretos con fuerza de ley en relación con la situación laboral de los contralores en ejercicio podría implicar una extralimitación de las atribuciones delegadas y vulnerarse principios fundamentales del derecho administrativo, tales como la juridicidad, la igualdad ante la ley y la estabilidad en el empleo público.
4. Que, además, podría sostenerse que esta normativa legal (Ley N° 21.094) genera un trato diferenciado respecto de otros cargos de dirección en las universidades estatales, como el caso del cargo de rector, en que el legislador ha respetado y no alterado el período de ejercicio vigente de dicha autoridad. En este contexto, se ha planteado que una solución más equitativa y jurídicamente sólida, habría sido aplicar un régimen de transición similar al establecido en la Ley N° 19.882 sobre Alta Dirección Pública, que permite la adecuación progresiva de los cargos sin afectar los derechos de los funcionarios en ejercicio. En otras palabras, que los contralores en ejercicio deben mantenerse en sus cargos en la medida que no operen alguna (s) de las causales de cesación/remoción dispuesta en la Ley N° 21.094 o en los Estatutos de la respectiva Universidad.
5. Que este asunto fue objeto de análisis en la sesión del 19 de noviembre de 2024 de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados, donde se acordó oficiar a la Superintendencia de Educación (Of. 776/4/2024), la Subsecretaría de Educación Superior (Of. 777/4/2024) y la Contraloría General de la República (Of. 778/4/2024) con el fin de recabar información sobre: (i) los criterios jurídicos adoptados para la situación jurídico-laboral de los contralores en ejercicio, (ii) el proceso de designación de los nuevos contralores universitarios y (iii) el tratamiento específico que se ha dado a los actuales contralores en el marco de la implementación de la Ley N° 21.094.
6. Que la presente solicitud fue respondida por la Subsecretaría de Educación mediante Oficio Ord. N° 07/1599, de 23 de diciembre de 2024, en el cual, en representación tanto de la Superintendencia de Educación como de la Subsecretaría de Educación Superior, se indicó que la implementación de los nuevos estatutos, incluida la situación de los contralores universitarios, es competencia de cada universidad estatal, “sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Contraloría General de la República”.



7. Que dicha respuesta resulta cuestionable, toda vez que la Ley N° 21.094 no regula expresamente el cese de funciones de los contralores universitarios en ejercicio ni contempla una causal legal específica para ello. En consecuencia, no es jurídicamente sostenible que se argumente que las universidades, en virtud de su autonomía, puedan crear a través de sus estatutos causales de cese de los contralores, ya que ello implicaría obviar los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en materia de función pública, toda vez que dicha normativa legal precisa la o las razones jurídicas de cesación sin que un órgano administrativo, en el caso de análisis, amparado en su autonomía, pueda precisar causales diversas a las legales. Sobre este punto cabe hacer presente que la invariable jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado que la autonomía universitaria tiene como límite lo previamente regulado en la legislación chilena. Dicho criterio jurisprudencial cobra mayor fuerza con el reconocimiento de esta limitante en el artículo 2 de la Ley N° 21.094.
8. Que el Oficio 778/4/2024, enviado por la Comisión de Educación a la Contraloría General de la República para emitir un pronunciamiento sobre la aplicación de la Ley N° 21.094 y los decretos con fuerza de ley que regulan los estatutos de las universidades estatales, hasta la fecha, no ha sido respondido, lo que genera incertidumbre respecto de la correcta aplicación del marco normativo vigente.
9. Que, en atención a lo expuesto, resulta indispensable contar con un pronunciamiento formal de la Contraloría General de la República, a fin de clarificar el tratamiento jurídico-laboral de los contralores universitarios en ejercicio, resguardar el principio de juridicidad y garantizar la correcta aplicación del régimen estatutario en las universidades estatales.



Por tanto, en atención a lo expuesto, y en uso de la facultad que establecen los artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SOLICITO:

1. Que informe el estado de tramitación del Oficio N° 778/4/2024, remitido por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el cual se solicitó un pronunciamiento sobre la aplicación de la Ley N° 21.094 en relación con la situación jurídico-laboral de los contralores universitarios en ejercicio.
2. Que, en definitiva, informe sobre la legalidad del cese de funciones de los contralores universitarios en virtud de disposiciones contenidas en los estatutos particulares de cada universidad estatal, esto es, por el mero nombramiento/designación de otro contralor. Lo anterior, considerando que la Ley N° 21.094 no establece expresamente una causal jurídica de remoción y tampoco dispone la competencia de las universidades estatales para regular estatutariamente la cesación de funciones de los contralores en ejercicio.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

